RESOLUCIÓN No. 140-SO-24-CACES-2026

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "*(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: "*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*";

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *"El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior, en conjunto con el Consejo de Educación Superior determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente"*;

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: "*(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)*";

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (…)*";

Que el artículo 174 de la LOES determina entre las funciones del CACES, entre otras, la siguiente: "(…) *b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (…) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento.*";

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA) preceptúa: "*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.* (…)";

Que el artículo 55 del COA establece: "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. (…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.*";

Que el artículo 65 del COA prescribe: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Salud Mental determina: "*En el plazo de un año contado desde la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, expedirá la regulación de implementar el examen de habilitación para el ejercicio profesional de las carreras en psicología, que acredite que puedan considerarse profesionales de la salud. Mientras tanto los profesionales que obtengan su título profesional en psicología podrán registrarse como profesionales de la salud, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, los cuales no podrán ser otros que los establecidos en esta ley. Hasta la implementación del examen al que hace referencia el inciso anterior, los profesionales que hayan obtenido su título de tercer nivel en psicología que requieran ejercer como profesionales de salud mental, deberán cumplir con las horas de prácticas preprofesionales establecidas en la disposición transitoria quinta de esta ley.*";

Que la Disposición Transitoria Undécima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental prevé: "*En un término de ciento ochenta (180) días, contado a partir de la publicación de este reglamento en el Registro Oficial, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o quien haga sus veces, expedirá la regulación para la implementación del examen de habilitación para el ejercicio profesional de las carreras de Psicología, que acredite que puedan considerarse profesionales de la salud.*";

Que el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Examen de habilitación para el ejercicio profesional.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.*";

Que la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 89-21-IN/23 de 25 de octubre de 2023 (*CASO 89-21-IN Examen de habilitación para el ejercicio profesional [EHEP] de los profesionales de la salud*) con respecto al EHEP señala: "(…) ***8. Resolución de los problemas jurídicos* (…) *62.* (…) *el EHEP busca evaluar conocimientos mínimos necesarios para el ejercicio de ciertas carreras que son consideradas como de interés público -en este caso carreras de las cuales depende la protección de la vida y la salud de las personas-. Independientemente del nivel de formación o trayectoria profesional de los profesionales de la salud, es razonable partir de la premisa de que todos ellos deben poseer conocimientos mínimos que, en mayor o menor grado, son necesarios para el ejercicio profesional en el día a día. (…) 64.** *Esta Corte considera que establecer un mecanismo de evaluación como, en este caso, un examen desarrollado y revisado por expertos en cada materia en el que se evalúen conocimientos mínimos necesarios para el ejercicio*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

profesional es una medida conducente para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud. En efecto, es razonable esperar que la exigencia de la aprobación del EHEP y la suspensión o cancelación del registro para la habilitación del ejercicio profesional para aquellos que no lo aprueben: i) motive a las instituciones de educación superior a mejorar sus servicios educativos para que sus graduados aprueben el examen;13 ii) incentive a los profesionales de la salud que ya se encontraban habilitados para el ejercicio profesional a mantenerse constantemente actualizados y capacitados, por lo menos en conocimientos mínimos que se requieren para el ejercicio de su profesión; y, iii) impida que profesionales de la salud que no cuenten con conocimientos mínimos necesarios para el ejercicio de la profesión continúen atendiendo pacientes, poniendo en riesgo su vida, salud y, en general, la salud pública. (…)";

Que el artículo 1 del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional determina: "*El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)*";

Que el artículo 2 del Reglamento ibidem dispone: "*Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), expertos, postulantes o evaluados, las instituciones de educación superior y demás participantes en el diseño, aplicación y resultados del EHEP.*";

Que el artículo 3 del Reglamento ibidem prevé: "*El Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, el mismo que para fines de este reglamento se denominará EHEP, es un instrumento de evaluación de alto impacto y a gran escala, que contiene preguntas en función de las cuales se verifican las competencias requeridas para el ejercicio profesional. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento ibidem establece: "*La estructura y contenido del EHEP la desarrollarán profesores e investigadores del Sistema de Educación Superior y otros actores relacionados con los campos del conocimiento pertinentes, acompañados por el equipo técnico del CACES. Los contenidos del EHEP se generarán en función de los currículos de las instituciones de educación superior; así como el perfil profesional establecido por la autoridad competente para otorgar la habilitación para el ejercicio profesional, según sea el caso. Esta estructura y contenidos serán elaborados y actualizados para garantizar que los profesionales posean las competencias y aptitudes requeridas*";

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: "*Los lineamientos específicos de cada etapa del EHEP serán regulados en el Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP expedido por el Pleno del CACES. El Manual para el diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP contendrá al menos los siguientes aspectos: a) Estructura y ponderaciones del Examen (…)*";

Que la Disposición General Octava del Reglamento ibidem dispone: "*Para efectos de la aplicación de este Reglamento, el Pleno del CACES podrá emitir la normativa secundaria complementaria para operativizar su funcionamiento*";

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: "*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*";

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: "*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (…) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (…)*";

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: "*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (…)*";

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: "*Las comisiones permanentes (…) estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (…)*";

Que el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: "*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (…) 5. Comisión de habilitación para el ejercicio profesional (…)*";

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: "*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (…) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (…)*";

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: "*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (…) 5. Comisión de habilitación para el ejercicio profesional.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional; (…)*";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES establece en su numeral 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL 1.1 Órgano de Gobierno, como atribución y responsabilidad del Pleno de este Organismo, entre otras, la siguiente: "*(…) k) Disponer la aplicación del examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras de interés público (…)*";

Que el Manual para el Diseño, Aplicación y Determinación de Resultados del EHEP establece: "*Etapa 4.- Establecimiento y aprobación de la estructura del examen y ponderación de componentes Desarrollados los talleres y obtenidas las ponderaciones por componentes y la estructura actualizada del examen; se elabora un informe técnico que es presentado por la Secretaría Técnica del CACES y puesto en consideración de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, posteriormente se lo remite para la aprobación del Pleno del CACES* (…)";

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*";

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0033-AC de 21 de noviembre de 2023, la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (hoy Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura) acordó: "*(…) Artículo 2. Declarar de interés público a las siguientes carreras de tercer nivel de grado: (…) Psicología (…) DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - De conformidad con lo señalado en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se identifican las carreras de tercer nivel de grado que se enmarcan dentro de lo dispuesto en el citado artículo, de conformidad con el siguiente detalle: (…) Psicología (…)*";

Que el Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. MSP-CES-2024-002 de 20 de noviembre de 2024, publicado en el Tercer Suplemento Registro Oficial Nro. 695 de 02 de diciembre de 2024, acordaron: "*Artículo 1.- Aprobar el documento técnico denominado "Perfil Profesional del Psicólogo en Salud", mismo que establece los lineamientos comunes de la carrera de psicología en salud (…)*";

Que mediante Resolución Nro. 007-SE-03-CACES-2025 de 28 de agosto de 2025, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único. - Conocer y aprobar el "Informe técnico jurídico y financiero para el*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de psicología en el campo de salud", signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2025-122 de 20 de agosto de 2025, presentado por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera.- Disponer a la Secretaría Técnica que implemente el cronograma establecido en el Informe Técnico, Jurídico y Financiero aprobado mediante la presente resolución, de acuerdo con las siguientes etapas y plazos: a) Construcción de las estructuras de evaluación (Psicología y Psicología Clínica): dentro de un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. (…) Segunda.- Disponer a la Secretaría Técnica que, en coordinación con la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, elabore y someta a consideración del Pleno del CACES los actos administrativos necesarios para ejecutar cada una de las fases descritas.";

Que mediante Resolución Nro.022-SO-03-CACES-2026 de 27 de enero de 2026, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo 1. - Conocer y aprobar el "Informe técnico de la construcción de la estructura de evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Psicología del campo amplio de Salud y Bienestar", signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2026-006 de 21 de enero de 2026, presentado por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2. - Aprobar la Estructura de evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Psicología del campo amplio de Salud y Bienestar, contenido en el informe aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución*";

Que mediante Resolución Nro.070-SO-12-CACES-2026 de 28 de abril de 2026, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo 1.- Conocer y aprobar el "Informe técnico de justificación de modificación de la hoja de ruta para la realización del EHEP de las carreras de Psicología Clínica y Psicología del campo amplio de Salud y Bienestar", signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2026-021 de 16 de abril de 2026, presentado por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Modificar el cronograma aprobado mediante Resolución No. 007-SE-03-CACES-2025 de 28 de agosto de 2025, expedida por el Pleno del CACES. Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica que implemente el cronograma establecido en el "Informe técnico de justificación de modificación de la hoja de ruta para la realización del EHEP de las carreras de Psicología Clínica y Psicología del campo amplio de Salud y Bienestar", aprobado mediante la presente resolución.*";

Que a través de Memorando Nro. CACES-ST-2026-0246-M de 03 de agosto de 2026, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional de este Organismo, a fin de remitir para análisis y trámite correspondiente el "Informe Técnico del Taller para la Revisión, Análisis y Ajuste de la Estructura de Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Psicología en el campo amplio de la Salud y Bienestar";

Que el "Informe Técnico del Taller para la Revisión, Análisis y Ajuste de la Estructura de Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Psicología en el campo amplio de la Salud y Bienestar", signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2026-095 de 03 de agosto de 2026, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Exámenes, concluye y recomienda lo siguiente: "*(…)* ***6. Conclusiones*** *• El taller para la revisión, análisis y ajuste de la estructura de evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Psicología en el campo amplio de Salud y Bienestar se realizó del 06 al 08 de julio de 2026 con la participación de los representantes de ocho de las diez universidades invitadas. Como resultado se obtuvo la propuesta de la estructura de evaluación, ponderaciones de los componentes, bibliografía referencial ampliada y ajustada. • La estructura final propuesta cuenta con un subcomponente más; nueve temas y 28 definiciones operacionales menos que en la estructura de evaluación vigente. • La ponderación de los componentes de la estructura de evaluación fue establecida con la participación de ocho universidades, mediante un proceso de análisis y consenso técnico. Se revisó y actualizó la bibliografía referencial, incorporando los ajustes necesarios*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

para mantener su correspondencia con la estructura de evaluación propuesta. ***7. Recomendación*** *En virtud de los resultados alcanzados durante el taller y del consenso obtenido entre las instituciones participantes y el Ministerio de Salud Pública, se recomienda remitir el presente informe a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, a fin de que analice la propuesta de estructura de evaluación, ponderaciones y bibliografía referencial, y, de estimarlo pertinente, disponga su elevación al Pleno del CACES para la correspondiente aprobación y la continuidad del proceso.*";

Que el 03 de agosto de 2026, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en su sesión Nro. 14 acordó entre otros, el siguiente acuerdo: "*ACUERDO Nro. 034-SC-14-CPHEP-CACES-2026 Aprobar el Informe Técnico de Ajuste de la Estructura de Evaluación del EHEP de la carrera de Psicología en el campo de Salud y Bienestar Nro. GEA-DE-REG-01-2026-095 y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2026-0074-M de 05 de agosto de 2026, la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión en el orden del día del Pleno, del siguiente punto: *"Conocimiento y resolución de la Estructura de Evaluación del EHEP de la carrera de Psicología en el campo de Salud y Bienestar";*

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2026-0074-M de 05 de agosto de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Salud Mental, su Reglamento General, el Reglamento a la LOES, el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional; el Reglamento Interno del CACES; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Consejo; y, el Manual para el Diseño, Aplicación y Determinación de Resultados del EHEP, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1. - Conocer y aprobar el "Informe Técnico del Taller para la Revisión, Análisis y Ajuste de la Estructura de Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la Carrera de Psicología en el Campo Amplio de la Salud y Bienestar", signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2026-095 de 03 de agosto de 2026, presentado por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. - Aprobar la estructura de evaluación del examen de habilitación para el ejercicio profesional de la carrera de psicología en el campo amplio de salud y bienestar, contenida en el informe aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Exámenes del CACES.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Estructura de Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de Psicología en el campo amplio de Salud y Bienestar, aprobada por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro.022-SO-03-CACES-2026 de 27 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA CLEMENCIA CORDOVA VALLEJO

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 11 de agosto de 2026.

Lo certifico,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINDY BELEN MUÑOZ BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec